

# NORMAS DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO SEPTIEMBRE DE 2010

## VERSION CODIFICADA DE LAS NORMAS DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CESE (EN VIGOR DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

#### **OBSERVACIONES PRELIMINARES**

- A. En aplicación del apartado 4 del artículo 8 y del apartado 2 *bis* del artículo 77 del Reglamento interno aprobado por el Comité el 5 de julio de 2006, y modificado en último lugar el 14 de julio de 2010, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo ha aprobado las Normas de desarrollo siguientes.
- B. La numeración y las referencias que figuran en las Normas de desarrollo corresponden a los artículos del Reglamento interno.
- C. La presente edición recoge los documentos siguientes:
  - las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 12 de septiembre de 2006;
  - las modificaciones resultantes de los actos siguientes:
    - 1. modificación de las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 23 de octubre de 2007;
    - 2. modificación de las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 27 de mayo de 2008;
    - 3. modificación de las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 17 de junio de 2008;
    - 4. modificación de las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 16 de septiembre de 2008;
    - 5. modificación de las Normas de desarrollo del Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo aprobadas por la Mesa el 14 de septiembre de 2010.
- D. La presente versión ha sido elaborada por la Secretaría General del Comité Económico y Social Europeo y recoge las diferentes modificaciones aprobadas por la Mesa del CESE.

\*

\* \*

#### TÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

#### Capítulo I

#### CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

#### Artículo 1

- A. La primera sesión será presidida por el miembro de más edad de los presentes, asistido por el secretario general del Comité.
- B. En esta primera sesión, el presidente de edad pondrá en conocimiento del Comité la comunicación transmitida por el Consejo sobre el nombramiento de los miembros y declarará constituido el Comité para el nuevo período quinquenal.

#### Capítulo II

#### LA MESA

#### Artículo 3

- A. La Mesa estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, los tres presidentes de grupo, los presidentes de las secciones especializadas y un número variable de miembros que no será superior al de Estados miembros.
- B. En todo caso, se respetará el equilibrio global y geográfico entre los grupos y deberá estar compuesta, al menos, por un representante de cada Estado miembro, que se garantiza como mínimo, y tres como máximo.
- C. Los cargos siguientes son incompatibles: presidente y vicepresidente del Comité, presidente de grupo, presidente y vicepresidente de una sección especializada, y presidente y vicepresidente de los observatorios y de la CCMI.

- A. La comisión preparatoria, compuesta por un representante de cada Estado miembro, recogerá las candidaturas presentadas por los grupos para la composición de la Mesa y para la elección del presidente.
- B. La comisión preparatoria presentará una lista de candidatos a la Asamblea, para su votación.

- A. La Mesa fijará el calendario de reuniones del Comité y de sus órganos durante el segundo semestre del año precedente y determinará las prioridades políticas del Comité.
- B. La Mesa examinará el curso dado a los dictámenes del Comité sobre la base de un informe circunstanciado establecido previamente por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de cooperación firmado por el CESE y ésta en el mes de septiembre de 2001.
- C. Al final de cada periodo quinquenal, el Presidente y la Mesa seguirán ejerciendo sus funciones hasta la renovación del Comité, con objeto de decidir sobre los asuntos ordinarios y tomar las disposiciones necesarias para despacharlos.
- D. Sin perjuicio del procedimiento mencionado en el artículo 77 del RI, que se aplica en caso de modificaciones de envergadura del Reglamento interno, la Mesa podrá aprobar, con el acuerdo de los grupos, modificaciones menores de las Normas de desarrollo.

#### Artículo 9

El Presidente informará a la Mesa a su debido tiempo y de la manera más completa posible de los acuerdos de cooperación celebrados por él con arreglo a un mandato obtenido en virtud del artículo 9 del RI. Los textos acordados y los documentos anejos serán transmitidos a la Mesa en las versiones lingüísticas que estén disponibles en el momento de concluir el acuerdo; a ellas podrán seguir después otras versiones. El Comité en su conjunto será informado convenientemente de los acuerdos celebrados.

- A. El grupo presupuestario actuará en el marco de la reglamentación financiera y sin perjuicio de las competencias de las autoridades presupuestarias competentes (Mesa, Presidente).
- B. El grupo presupuestario deberá elaborar cualquier proyecto de decisión con repercusiones financieras, y que no se considere incluido en la gestión cotidiana, para su aprobación por la Mesa.
- C. Como parte del procedimiento presupuestario anual, el grupo presupuestario establecerá el calendario para la preparación del presupuesto y asesorará al secretario general sobre la estrategia global en materia de previsiones presupuestarias y de la nota introductoria al presupuesto. Posteriormente, el grupo presupuestario dará su acuerdo al proyecto de presupuesto y a la nota introductoria presentados por la secretaría y los remitirá a la Mesa para su aprobación.
- D. El grupo presupuestario vigilará la ejecución presupuestaria, su evolución prevista y la política inmobiliaria sobre la base de los informes que periódicamente le facilitará la secretaría o que se elaborarán a petición expresa de este grupo. Además, informará con carácter regular y formulará recomendaciones a la Mesa. El grupo presupuestario también llevará a cabo un seguimiento de todos los acuerdos alcanzados por el CESE con terceras organizaciones que tengan, directa o indirectamente, repercusiones financieras.
- E. El grupo presupuestario informará regularmente a la Mesa y formulará sugerencias a los presidentes de grupo y de sección acerca de la ejecución de las líneas consignadas para gastos de reuniones, así como para cualquier otro gasto relacionado con las peticiones de las

- secciones (u otros órganos), para que estos puedan tener en cuenta los recursos presupuestarios cuando se presenten solicitudes con repercusiones financieras. Cabe la posibilidad de organizar reuniones con esta finalidad entre el grupo presupuestario y los presidentes de grupo y de sección especializada.
- F. El grupo presupuestario controlará las propuestas de la Administración por lo que refiere a la asignación de los créditos destinados a cubrir los gastos de la institución en materia de recepción y representación y presentará sus conclusiones a la Mesa para decisión.
- G. Antes de someterlo a la Mesa, el secretario general transmitirá el organigrama operativo, junto con las propuestas de enmienda, al grupo presupuestario.
- H. La relación entre el grupo presupuestario y las estructuras del CESE se llevará a cabo por su presidente o por el miembro del grupo en quien éste delegue.

#### Artículo 13 bis

A. La presidencia ampliada podrá convocar a los presidentes de las otras estructuras del CESE a participar en sus reuniones.

#### Capítulo IV

#### SECCIONES ESPECIALIZADAS

#### Artículo 15

- A. Los miembros de las secciones especializadas y de los grupos de estudio podrán estar acompañados de un asistente. Antes de comenzar la reunión, deberán comunicarse al presidente de la sección especializada o del grupo de estudio, para su aprobación, el nombre y las funciones del asistente.
- B. El asistente no tendrá derecho a reembolso de gastos ni a dietas. El presidente de la reunión podrá concederle la palabra cuando así lo solicite el miembro a quien acompaña. Los miembros de las secciones especializadas o de los grupos de estudio podrán estar acompañados por su suplente en calidad de asistente.
- C. El presidente de la reunión, al amparo de su competencia general de dirección de los debates, cuidará de que las intervenciones de los asistentes se ajusten a las normas vigentes y de que éstos no sobrepasen la función encomendada por los miembros a los que acompañan.

#### Artículo 16

- A. Los vicepresidentes de las secciones especializadas sustituirán al presidente de la sección especializada cuando sea necesario y efectuarán tareas específicas a petición suya.
- B. En caso de ausencia del presidente y de los vicepresidentes, ocupará la presidencia el miembro de más edad de la mesa.

- A. En la composición de los grupos de estudio se cuidará de que estén representados todos los sectores, áreas geográficas y colectivos interesados. Esta exigencia estará tanto más justificada en el caso de que sean dos o más las secciones especializadas que tienen una competencia directa o indirecta en el asunto.
- B. El número de miembros de los grupos de estudio no podrá exceder en principio de veinticuatro, salvo autorización concedida previamente por la mesa. La autorización podrá darse a propuesta del presidente de la sección especializada correspondiente, con la anuencia de su mesa. La mesa fijará el número de miembros de los grupos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RI.
- C. Los presidentes de grupo, conjuntamente con las secciones especializadas, cuidarán de que los miembros designados como miembros de los grupos de estudio tengan interés en el asunto, estén disponibles y posean una competencia específica en el tema.
- D. Si tras un examen a fondo se comprobase que la categoría asignada a la consulta es inadecuada, será posible, excepcionalmente, reclasificarla en el transcurso de la reunión siguiente de la mesa, previa solicitud del ponente.
- E. En caso de urgencia, el presidente de la sección especializada competente, con el acuerdo de su mesa y previa consulta a los presidentes de los grupos, podrá proceder a la designación del ponente y, de ser necesario, a la constitución del grupo de estudio o del grupo de redacción, a reserva de la ratificación de la sección especializada.
- F. Los dictámenes aprobados por las secciones especializadas se remitirán lo antes posible a los miembros del Comité, así como al Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo.

- A. El suplente deberá pertenecer al mismo sector económico y social que el miembro del Comité. El miembro podrá relevar al suplente de sus funciones en todo momento, ya sea por iniciativa propia o a petición de éste, e informará de ello a la mesa. Las funciones del suplente se extinguirán, a más tardar, cuando concluya el mandato del miembro del Comité.
- B. El suplente intervendrá a propuesta del miembro ausente, quien informará de ello al presidente del grupo de estudio de que se trate.
- C. Este procedimiento viene a ser una manera adicional de brindar a personas no pertenecientes al Comité la posibilidad de participar en sus trabajos preparatorios. En este sentido, se diferencia de los mecanismos de delegación de voto y de sustitución entre los miembros (artículos 61 y 62).
- D. El suplente percibirá dietas por su participación en las reuniones a las que haya sido debidamente convocado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 del RI
- E. El procedimiento de designación de expertos del artículo 23 será también aplicable a toda persona que tenga el estatuto de suplente. En tal caso, dicho estatuto quedará suspendido de facto a todos los efectos mientras dure su nombramiento como experto.

- F. Se consideran trabajos preparatorios los siguientes:
  - las reuniones de los grupos de estudio,
  - las reuniones de las secciones.
  - las reuniones de los observatorios y de las comisiones consultivas,
  - las reuniones de los subcomités.

#### Capítulo VI

#### **OBSERVATORIOS, AUDIENCIAS Y EXPERTOS**

#### Artículo 22

- A. Una vez que la Mesa del Comité haya dado su acuerdo, el presidente del órgano de que se trate se encargará de aplicar el procedimiento de audiencia, con arreglo, en su caso, a las indicaciones de los grupos.
- B. Las personalidades exteriores al Comité Económico y Social Europeo invitadas personalmente a intervenir en una audiencia, conferencia o reunión organizada por el Comité y distintas de las nombradas con arreglo al artículo 22 del RI tendrán derecho a compensación de los gastos de viaje y de estancia, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación adoptada por la Mesa sobre el particular.

#### Artículo 23

- A. La designación de expertos no deberá revestir un carácter automático, sino que deberá estar justificada por la necesidad de aclarar las cuestiones técnicas planteadas por el objeto de los trabajos.
- B. Cada grupo podrá proponer la designación de un experto, sin obligar por ello a los demás grupos a hacer lo propio.
- C. Los expertos, tanto los designados a propuesta del ponente como los designados a propuesta de un grupo, deberán ser personas especialmente cualificadas para tratar las cuestiones objeto de estudio; tienen la misión de informar a los miembros y no podrán sustituirlos en el ejercicio de las funciones que les competen. Su intervención es por tanto especialmente valiosa en los trabajos preparatorios. Los presidentes de sección especializada y de grupo de estudio cuidarán de que las intervenciones de los expertos en los debates no rebasen la función que tienen encomendada.
- D. El mandato de los expertos se extinguirá al término de los trabajos de la sección especializada; el del experto designado a propuesta del ponente se extinguirá, a más tardar, al término del examen del texto en el pleno. No obstante, y con el fin de llevar a cabo el seguimiento y la promoción de los dictámenes después de su aprobación, el Presidente del Comité, podrá prorrogar el mandato del experto del ponente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del RI.

#### Capítulo VII

#### **COMISIONES CONSULTIVAS**

#### Artículo 24

- A. Los miembros del CESE ocuparán la presidencia y desempeñarán el papel de ponentes, con la posibilidad de prever la asistencia de los copresidentes y coponentes que se elegirán entre los delegados de la comisión consultiva.
- B. Los delegados percibirán dietas con arreglo a las mismas normas que las aplicables a los miembros del CESE de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 8 del RI.
- C. Las funciones de secretaría de las comisiones consultivas serán asignadas, por decisión de la Mesa, a la secretaría de una sección especializada o a una estructura ad hoc.

#### Capítulo VIII

### DIÁLOGO CON LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIÓN Y DE TERCEROS PAÍSES

#### Artículo 26

- A. La participación del Comité en las actividades de los comités consultivos mixtos tendrá lugar con arreglo a las normas fundamentales siguientes:
  - rotación de la presidencia y copresidencia cada dos años y medio,
  - posibilidad de nombrar miembros suplentes,
  - posibilidad de hacerse representar, de conformidad con las disposiciones del artículo 62.
- B. Con el fin de facilitar la coordinación de las actividades del Comité en materia de relaciones exteriores, los presidentes de los comités consultivos mixtos, así como los presidentes de los grupos y de los comités encargados de las relaciones con terceros países, asistirán a las reuniones de la mesa de la Sección Especializada de Relaciones Exteriores, ya sea como miembros o como observadores.
- C. La composición y el funcionamiento de los grupos de contacto serán establecidos por la Mesa a propuesta de la Sección Especializada de Relaciones Exteriores.

#### Capítulo IX

#### **GRUPOS Y SECTORES**

#### Artículo 27

A. Los grupos cuidarán de que toda designación para el ejercicio de funciones en estructuras de trabajo y de dirección del CESE sea conforme con el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal como se define en las políticas y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE.

- B. Los grupos creados en el Comité se reunirán regularmente en el marco de los plenos. En caso necesario podrán celebrar además otras reuniones, de preferencia en el marco de las celebradas por los órganos del Comité, previa autorización de la Mesa.
- C. Los miembros del Comité que participen en las reuniones de los grupos organizadas en esas circunstancias tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y estancia.
- D. Los grupos contribuirán a la organización de los trabajos del Comité preparando a sus miembros para las reuniones de los diferentes órganos. En contacto con la Mesa, desempeñarán un papel importante en la organización de los trabajos de la Asamblea, en particular, en lo referente a algunos de sus debates.
- E. Los grupos podrán contribuir a la elaboración del proyecto de orden del día, sometiendo a la Mesa propuestas encaminadas a incluir un proyecto de resolución en el orden del día de una sesión o a elaborar un dictamen de iniciativa.
- F. Los grupos tendrán derecho a la asistencia de la secretaría general.
- G. Secretarías de los grupos:
  - a) Los secretarios de los grupos asistirán a las reuniones del CESE en calidad de observadores. Las secretarías de los grupos desempeñarán, en concreto, un papel de enlace entre éstos y la secretaría del Comité y contribuirán a la buena organización de los trabajos en interés de la institución. Los grupos dispondrán a esos efectos de los puestos necesarios para su funcionamiento; dichos puestos estarán incluidos en la relación de puestos de trabajo del Comité.
  - b) Dentro del plan de organización, los puestos de las secretarías de los grupos estarán enmarcados en la secretaría particular del Presidente.
  - c) Los titulares de los puestos correspondientes serán contratados por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) a propuesta del presidente del grupo interesado, conforme al artículo 72 bis del RI, y según el procedimiento de contratación previsto en el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o según el régimen aplicable a otros agentes. Dichos puestos podrán ocuparse, a elección de los grupos, mediante comisión de servicio de funcionarios estatutarios del Comité o de otra institución o por contratación de agentes temporales conforme a la letra c del artículo 2 del régimen aplicable a otros agentes. Los grupos podrán modificar su elección siempre que lo comuniquen con tiempo suficiente para adoptar las medidas presupuestarias necesarias.
  - d) Los titulares, cualquiera que sea su estatuto, estarán sujetos a las normas que rigen para todos los funcionarios y otros agentes. Estarán bajo la autoridad de sus superiores jerárquicos, y en último término, bajo la autoridad del secretario general del Comité.
  - e) Los secretarios de los grupos dependerán, en el ejercicio de sus funciones, de sus presidentes respectivos. En el plano administrativo (aplicación del régimen aplicable a otros agentes del Estatuto de los funcionarios y de las disposiciones de funcionamiento de la secretaría general) estarán bajo la autoridad jerárquica del secretario general.

- A. Si la Mesa lo considera necesario, podrá fijar un número mínimo de miembros para la creación de un sector.
- B. Toda modificación en la composición de un sector ya autorizado deberá ser comunicada a la Mesa.
- C. Los sectores debidamente constituidos podrán utilizar, para su funcionamiento, los servicios técnicos de la secretaría general y sus salas de reunión, dentro de las disponibilidades existentes y a reserva del acuerdo de la Mesa cuando haya gastos adicionales, como por ejemplo los gastos ocasionados por la participación de los miembros en las reuniones de los sectores o los gastos de interpretación.

#### TÍTULO II

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

#### Capítulo I

#### CONSULTA DEL COMITÉ

#### Artículo 29

- A. Para llevar a cabo su misión, el CESE dispone de los medios de expresión siguientes:
  - dictámenes emitidos a raíz de una consulta de la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo;
  - dictámenes de iniciativa, que permiten al CESE manifestarse siempre que lo juzgue oportuno;
  - dictámenes exploratorios, en los que, a solicitud de una institución europea, se encarga de reflexionar y formular sugerencias sobre un tema determinado, que posteriormente pueden conducir a una propuesta por parte de la Comisión;
  - documentos informativos, destinados a examinar cualquier cuestión relativa al proceso de integración y a las políticas de la Unión;
  - dictámenes adicionales, que permiten al CESE completar o actualizar un dictamen anterior;
  - resoluciones sobre cualquier cuestión relevante que sea de la competencia del Comité.

#### B. Dictámenes de iniciativa

- a) Las propuestas de dictamen de iniciativa recibidas de las secciones especializadas y de los tres grupos del Comité, que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 del RI, se presenten a la Mesa para que el CESE las autorice, deberán respetar el procedimiento que se expone a continuación.
  - El asunto deberá ser nuevo y no deberá haberse tratado últimamente (dos años) en otros trabajos del CESE.
  - El asunto deberá ser de actualidad y de carácter novedoso. Puede ser un asunto que aún no haya tratado la Unión Europea o un planteamiento completamente nuevo de un asunto ya tratado.
  - El dictamen deberá señalar a las instituciones la necesidad de nueva legislación.
     También podrá proponer un nuevo plan de acción o un nuevo método de trabajo.
     En ambos casos deberá representar un valor añadido en el ámbito reglamentario al que haga referencia.
  - Para que el dictamen de iniciativa tenga un verdadero valor, la planificación en el tiempo deberá ser adecuada.
- b) Información que deberá figurar en las solicitudes de dictamen de iniciativa:
  - contexto;
  - objetivos;
  - organización de los trabajos: calendario, tamaño del grupo de estudio, detalles sobre audiencias o viajes de estudio propuestos;

- programa concreto de seguimiento:
  - plan de comunicación a los destinatarios correspondientes;
  - plan de utilización del dictamen para fomentar las relaciones con las demás instituciones.
- C. Conforme a lo dispuesto en el Protocolo de cooperación ya citado, los funcionarios de la Comisión encargados de los asuntos que el Comité examina en sus distintos niveles serán invitados a participar en las reuniones, a las que asistirán para exponer las propuestas de la Comisión y tomar nota de las posiciones manifestadas por los miembros del CESE.

- A. El plazo concedido por la institución que realiza la consulta deberá permitir que el Comité emita su dictamen con tiempo suficiente para influir en la decisión al nivel de la Unión Europea.
- B. El Presidente, en consulta con la Mesa, deberá fijar la fecha en que todo dictamen prioritario deberá haber sido aprobado por el Comité a fin de cumplir los plazos prescritos. Dicha fecha deberá fijarse antes de que se inicien los trabajos del dictamen.
- C. En los supuestos que deban ser abordados, con mucha urgencia, dictámenes de iniciativa sobre temas que, por la situación económica y social, requieran abordarse de forma inmediata, cada grupo podrá designar un representante, entre los cuales se elegirá a un ponente único para que presente a la mayor brevedad el texto de dictamen de iniciativa a la aprobación de la Asamblea.

#### Artículo 31

- A. Los documentos informativos son documentos de las secciones especializadas que no comprometen al Comité. Son presentados en el pleno por el ponente y van seguidos de un debate, pero no podrán ser objeto de enmiendas. Los documentos informativos, que no se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, se transmitirán a las instituciones por decisión de la Asamblea.
- B. Los documentos informativos preparados por las secciones especializadas podrán asimismo servir de base para la elaboración de dictámenes de iniciativa. Al término del procedimiento preparatorio, la Asamblea decidirá, a propuesta de la Mesa, sobre la conveniencia de elaborar un dictamen de iniciativa breve.

#### Artículo 31 bis

- A. Los proyectos de resolución se presentarán a la Mesa o, en su caso, al Presidente del Comité.
- B. Los proyectos de resolución se someterán a debate general: podrán ser objeto de enmiendas y se someterán a votación. Cuando la resolución se apruebe, el Presidente del Comité la transmitirá a los órganos de la Unión Europea. Las resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- C. El Comité podrá exteriorizar su voluntad mediante la adopción de cualquier otro texto.

#### Capítulo II

#### ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

#### Artículos 35 y 36

- A. El proyecto de orden del día y los demás documentos relativos a las reuniones serán transmitidos con la debida antelación a los miembros de las secciones especializadas y, para información, se pondrán a disposición de todos los miembros del Comité en su sitio Internet.
- B. El presidente y la mesa de la sección cuidarán de que la elaboración de los dictámenes se lleve a cabo dentro de los plazos fijados por la Mesa del Comité a petición de las instituciones.
- C. Salvo casos excepcionales, las reuniones deberán celebrarse a intervalos de cuatro a seis semanas con el fin de poder remitir a tiempo los textos a la secretaría y respetar los plazos fijados por la mesa.
- D. Las disposiciones de los artículos 49, 50, 51 y 52 del RI relativas al desarrollo de los debates en el pleno serán aplicables por analogía a los trabajos de las secciones especializadas.
- E. Función de las mesas de las secciones especializadas
  - a) presentar a la sección especializada sus propuestas relativas a:
    - la definición de las prioridades generales de la sección especializada y el establecimiento de los programas de trabajo;
    - la elección de los dictámenes de iniciativa que se someterán a la Mesa del CESE.
  - b) ejercicio de sus competencias propias de organización de los trabajos de la sección especializada:
    - elaboración de recomendaciones claras al grupo presupuestario y a la Mesa sobre las propuestas de la sección que tengan repercusiones financieras (dictámenes de iniciativa, audiencias, delegaciones, etc.);
    - elaboración del orden del día de las reuniones de sección, previendo las intervenciones de oradores invitados;
    - respuesta a las invitaciones dirigidas a la sección;
    - régimen lingüístico de las reuniones de sección, de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Mesa del Comité;
    - control del buen desarrollo de los trabajos preparatorios de la sección, incluida la presentación de los dictámenes de conformidad con las normas establecidas por la Mesa del CESE;
    - supervisión del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los dictámenes cuando supongan acciones por parte del Comité."

A. La presentación de las enmiendas deberá ceñirse a reglas análogas a las aplicadas en el pleno. Los miembros deberán presentar sus enmiendas por escrito antes de la reunión. El presidente de la sección especializada podrá considerar la oportunidad de hacer una excepción a esta regla y autorizar la presentación oral de determinadas enmiendas.

#### Artículo 39

- A. El conjunto de las disposiciones de los artículos relativos a la preparación de los dictámenes se aplicará por analogía a la preparación de los documentos informativos.
- B. Para una adecuada organización de los trabajos, los dictámenes de sección especializada deberán aprobarse, salvo en caso de urgencia, al menos dos semanas antes de la fecha del pleno, con el fin de que los miembros del Comité puedan disponer a tiempo de la documentación correspondiente.

#### Artículo 41

A. En las actas de las reuniones de las secciones especializadas deberán recogerse las decisiones adoptadas. Las actas se levantarán inmediatamente después de la reunión y, en principio, deberán estar disponibles en la reunión siguiente. La mesa de cada sección especializada determinará las lenguas a las que deberán traducirse las actas.

- A. La presidencia de las reuniones de los grupos de estudio será ocupada por el presidente designado por la sección especializada de conformidad con el artículo 17. En ausencia del presidente del grupo de estudio, la reunión será presidida por el miembro designado por los miembros presentes.
- B. Llegado el caso, el ponente, de común acuerdo con el coponente o los coponentes, determinará el reparto de las tareas respectivas.
- C. El presidente y el ponente fijarán las fechas de las reuniones de acuerdo con la secretaría de la sección especializada. La secretaría elaborará el proyecto de calendario de reuniones, que será sometido a los miembros interesados para su aprobación en la primera reunión.
- D. El ponente elaborará un documento de trabajo para la primera reunión del grupo de estudio. Al término de ésta, el ponente, asistido por la secretaría de la sección especializada y, en caso necesario, por expertos, elaborará un anteproyecto de dictamen destinado al grupo de estudio o un proyecto de dictamen destinado a la sección especializada.
- E. Cuando se trate de cuestiones de carácter más general y de marcado interés, se llevará a cabo un debate general en la sección especializada con el fin de encauzar los trabajos del grupo de estudio y orientar al ponente; en cualquier caso, y salvo decisión en contrario de la sección especializada, se celebrará un debate general durante el examen y la aprobación del proyecto de dictamen en sección.
- F. Con arreglo al presente artículo, las reuniones deberán organizarse de manera que todos los miembros (o sus suplentes) y los expertos y asistentes tengan tiempo de examinar los

- documentos. A tal fin, los miembros deberán recibir el proyecto del ponente al menos tres días antes de la reunión del grupo de estudio.
- G. El presidente del grupo de estudio velará por el cumplimiento de los plazos y criterios establecidos en el artículo 17 de las presentes Normas de desarrollo y dirigirá las reuniones en consecuencia.
- H. Exceptuando los grupos permanentes mencionados en el apartado 5 del artículo 17, los grupos de estudio no podrán celebrar más de tres reuniones sin comunicárselo a la mesa de la sección especializada, que, a su vez, deberá informar a la Mesa del Comité para que ésta pueda modificar el programa de trabajo en caso necesario. Las mismas normas se aplicarán a los dictámenes de iniciativa.
- I. Los grupos de estudio podrán trabajar en cuatro lenguas, que serán fijadas por el presidente antes de la primera reunión teniendo en cuenta la composición del grupo. En la medida de lo posible, este número podrá ampliarse hasta seis lenguas activas.
- J. Los presidentes de las secciones especializadas podrán asistir como observadores a las reuniones de los grupos de estudio, observatorios y demás estructuras de sus respectivas secciones.
- K. Los ponentes podrán contar, a petición suya, con la asistencia de un experto de su elección.

A. Cuando un documento no haya sido examinado en la sección especializada, la Mesa deberá garantizar que haya tiempo suficiente para que los consejeros y los grupos lo examinen, incluidas las enmiendas, antes de que el documento pase al pleno.

#### Artículo 46

A. La secretaría deberá poner a disposición antes del jueves de la semana anterior al pleno, los dictámenes inscritos en el orden del día del pleno. Si ese día fuere festivo en la sede del CESE la documentación deberá estar a disposición el día anterior.

#### Artículo 47

A. Si en el curso de una sesión o de una reunión se comprobase que el número de miembros presentes o representados es claramente insuficiente, el presidente de la reunión podrá proponer que las votaciones que revistan especial importancia se efectúen en la reunión o sesión siguiente.

#### Artículo 48

A. Los miembros del Comité podrán dirigir por escrito al Presidente preguntas referentes al papel y al funcionamiento del Comité. Las preguntas deberán presentarse, como muy tarde, dos semanas antes de la fecha del pleno en el que van a examinarse. No obstante, podrán presentarse hasta justo antes del comienzo del pleno en el caso de que la actualidad del asunto así lo exija.

- B. El Presidente responderá a las preguntas durante el pleno. El autor de la pregunta podrá intervenir para precisar su contenido antes de recibir la respuesta. Las preguntas que no puedan ser respondidas en el plazo de una hora serán contestadas por escrito o, si su autor así lo desea, incluidas en el orden del día del pleno siguiente.
- C. Las preguntas no podrán referirse a los trabajos que estén en marcha en los grupos de estudio y en las secciones especializadas.
- D. Si el Presidente considera que el tema de una pregunta no debe ser tratado en sesión pública, la pregunta se deberá examinar al final del pleno.

A. El proyecto de resolución deberá obrar en poder del Presidente al menos un día hábil antes de la reunión de la Mesa, que lo examinará y decidirá si procede incluirlo en el orden del día de ese mismo pleno o del siguiente.

- A. El ponente presentará el dictamen aprobado por la sección especializada. En caso de impedimento del ponente, éste designará, de acuerdo con el presidente de la sección especializada correspondiente, el miembro que ha de sustituirlo.
- B. Seguidamente se celebrará un debate general sobre los asuntos objeto del dictamen y se concederá la palabra a los miembros que lo hayan solicitado al Presidente.
- C. El Presidente podrá limitar el tiempo de uso de la palabra.
- D. Cuando se haya decidido mantener un debate sobre uno de los puntos del orden del día, todo miembro podrá intervenir en él dentro de los límites de tiempo establecidos a esos efectos. Después de la intervención del ponente o del representante de las instituciones, el Presidente dará lectura a la lista de oradores y solicitará a los grupos que indiquen el nombre de otros oradores que deseen intervenir. La lista definitiva se cerrará en el momento de la apertura del debate general, en el cual sólo podrán intervenir los miembros que figuren en dicha lista.
- E. Los dictámenes tramitados por el procedimiento sin debate serán sometidos a votación al comienzo del pleno.
- F. La Asamblea renunciará a las exposiciones del presidente de la sección especializada y del ponente, al debate general y al examen punto por punto. Además, con el fin de evitar confusiones y debates indirectos, deberá prescindirse de las explicaciones de voto y de las declaraciones para el acta.
- G. Caso de resultar necesario un debate, se pospondrá el examen del documento hasta el final del pleno o de la sesión.
- H. Después del debate general, el Comité procederá a un examen punto por punto del dictamen y lo aprobará sobre la base del texto de la sección especializada y las enmiendas aceptadas.
- I. El Comité podrá también aplicar el procedimiento sin debate cuando no haya enmiendas. El Presidente someterá entonces directamente el texto del dictamen al voto de la Asamblea;

- alternativamente, podrá limitar el debate a un debate general sin examen punto por punto, si así lo solicita, por ejemplo, la sección especializada.
- J. Si el número de enmiendas es muy grande, el Comité podrá renunciar al debate general y proceder directamente al examen detallado.
- K. Estas normas se aplicarán por analogía a los trabajos de las secciones especializadas, salvo disposición en contrario.

- A. La exposición de motivos de las enmiendas deberá ser breve, pero suficiente para comprender bien el texto. Si se comprueba que varias enmiendas son repetitivas en cuanto al fondo o a la forma, el Presidente, asistido por la secretaría de la sección especializada interesada, propondrá su examen en bloque.
- B. El Comité no someterá a votación las enmiendas que, aun habiendo sido debidamente presentadas, no sean defendidas en sesión por sus autores o por otro miembro.

#### Artículo 52

- A. En cualquier momento del debate, los consejeros podrán pedir y hacer uso prioritario de la palabra para presentar una moción de orden destinada a
  - solicitar que se respete el orden del día,
  - pedir la observancia del Reglamento interno, o hacer referencia a él, mencionando para ello el artículo correspondiente,
  - proponer, en nombre de un grupo, que se levante la sesión, que se cierre el debate o que se limite el tiempo de uso de la palabra.
- B. Las mociones de orden no podrán constituir en ningún caso intervenciones sobre el fondo de la cuestión.

#### Artículo 53

A. Se incorporará como anexo al acta del pleno un acta de las deliberaciones del Comité relativas a la aprobación de los dictámenes, que contendrá entre otras cosas el texto de todas las enmiendas sometidas a votación con indicación del resultado; cuando la votación sea nominal, se indicará el nombre de los votantes. Además se incluirán los dictámenes de las secciones especializadas competentes, así como cualquier otro documento que el Comité estime indispensable para la comprensión de los debates.

#### Artículo 54

A. En cuanto a las consultas atribuidas a las categorías A, B y B+, en el sentido definido por el artículo 30 del RI, los dictámenes serán documentos sucintos en los que se formulará una opinión motivada. En ellos se expondrán los argumentos que sean esenciales para la comprensión del juicio formulado. En caso necesario, se incluirán propuestas concretas.

#### B. Extensión y presentación de los dictámenes

a) Extensión de los dictámenes

Los dictámenes y documentos informativos podrán tener como máximo diez páginas, más dos páginas adicionales destinadas a un resumen. El presidente de la sección correspondiente podrá autorizar una excepción a esta regla. De este total, no podrán utilizarse más de dos páginas para presentar y describir las propuestas sobre las cuales se pronuncia el Comité.

b) Presentación de los dictámenes

Los dictámenes deberán presentarse con la siguiente estructura:

- página de guarda,
- página de procedimiento,
- resumen de conclusiones y recomendaciones (que puede omitirse si se trata de un dictamen muy breve, es decir, de un número de páginas igual o inferior a cuatro en total),
- motivación del dictamen, que incluirá una breve presentación y una descripción de las propuestas analizadas en el dictamen, así como, en su caso, una mención clara de las modificaciones concretas a las propuestas de naturaleza legislativa de la Comisión.
- c) en cuanto a las consultas atribuidas a la categoría C, el dictamen se limitará a presentar sucintamente la posición del Comité.
- C. Teniendo en cuenta que es preciso prevenir la multiplicación excesiva de grupos con derecho a expresar opiniones divergentes al amparo del procedimiento contemplado en el apartado 5 del artículo 54 del RI (declaración de minoría), se reservará su uso a las minorías identificables, es decir, por una parte, a los grupos constituidos conforme al artículo 27 del RI, y, por otra, a los sectores económicos y sociales constituidos al amparo del artículo 28.
- D. La mayoría requerida para que una declaración de voto colectiva sea considerada representativa de un grupo o de un sector será de tres cuartos de los miembros afectados efectivamente presentes o representados en la votación.
- E. Para no desvirtuarla, la declaración de voto deberá reservarse para los asuntos más importantes, limitarse al tema tratado y ajustarse a las deliberaciones anteriores. Su objetivo será formular una posición presentada y defendida durante los debates del Comité sobre el asunto de que se trate. La declaración de voto deberá expresar, de forma resumida, los motivos fundamentales por los que sus autores se oponen al texto del dictamen, en lo cual se diferencia de la explicación de voto prevista en el artículo 52 del RI.
- F. La declaración de voto no irá seguida de debate. En ningún caso podrá dar lugar a explicaciones individuales de voto.

- A. En su caso, los dictámenes serán comunicados al Comité de las Regiones y a los Consejos Económicos y Sociales nacionales e instituciones similares, así como a los comités consultivos mixtos o a cualquier otra entidad interesada.
- B. Los dictámenes del Comité y el acta serán puestos a disposición de los miembros del Comité en el plazo más breve posible al término de cada pleno y antes del siguiente.

#### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Capítulo I

#### SISTEMA DE VOTACIÓN

#### Artículo 56

A. Dado que las abstenciones tienen un efecto neutro en las votaciones de los dictámenes, en el cálculo de la mayoría sólo se tendrán en cuenta los votos a favor y en contra.

#### Capítulo II

#### PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

#### Artículos 57 y 59

- A. En caso de urgencia, la sección especializada podrá reunirse para proceder a un debate general de orientación, con arreglo al cual el ponente deberá preparar un proyecto de dictamen que presentará en el transcurso de la siguiente reunión de la sección especializada, o bien directamente a la Asamblea en calidad de ponente general, de conformidad con el artículo 20 del RI.
- B. En los casos de urgencia, tras el acuerdo de los presidentes de grupo, el presidente de la sección especializada podrá organizar los trabajos para la aprobación del dictamen a la mayor brevedad posible.

#### Capítulo III

#### **AUSENCIAS Y REPRESENTACIONES**

- A. La delegación de voto deberá presentarse por escrito e irá firmada personalmente por el mandante en el formulario facilitado a tal efecto por las secretarías de los grupos.
- B. Los formularios correspondientes deberán utilizarse con arreglo a las instrucciones precisas de los firmantes.
- C. La delegación de voto sólo se podrá efectuar una vez por sesión; podrá ser revocada durante la misma sesión. Sólo podrá delegarse el voto personal, es decir, no podrá delegarse un voto delegado.
- D. El presidente podrá solicitar la verificación de las delegaciones de voto antes de proceder a la votación.

E. El miembro que reemplaza a un miembro de una sección especializada con arreglo al primer párrafo del artículo 62 le sustituye en todos sus derechos. En consecuencia, podrá recibir, como su mandante, la delegación de un solo voto de un miembro de su grupo ausente de la sección especializada conforme al presente artículo.

#### Artículo 62

- A. El mandato de representación deberá presentarse por escrito e irá firmado personalmente por el mandante en el formulario facilitado a tal efecto por las secretarías de los grupos. Deberá obrar en poder de la secretaría antes de la apertura de la reunión. La sustitución no se aplicará a las reuniones de la Mesa. Los casos de sustitución no previstos por los textos en vigor podrán ser objeto de derogación por parte del Presidente del Comité.
- B. La posibilidad de sustitución estará excluida cuando el miembro que quiere ser reemplazado se halle presente el mismo día en el lugar de la reunión, a menos que la sustitución no tenga repercusión financiera alguna para el Comité.
- C. La solicitud de sustitución deberá presentarse en el momento de la constitución del grupo de estudio, y deberá notificarse inmediatamente por escrito al secretario general.
- D. El miembro que realice la sustitución participará en los trabajos de la sección especializada en lugar y representación del miembro que le haya otorgado el mandato y su participación se limitará al asunto para el que fue designado como sustituto. El miembro que haya otorgado el mandato tendrá derecho a participar plenamente en los trabajos de la sección especializada relativos a los demás puntos del orden del día de la reunión.
- E. La aplicación de estas disposiciones no deberá afectar a los fundamentos del equilibrio establecido, en particular entre los grupos.

#### Capítulo IV

#### PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS

#### Artículo 63

A. Los dictámenes del Comité se publicarán en todas las lenguas oficiales en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el sitio Internet del Comité.

- A. Con el fin de que la Asamblea pueda trabajar en las mejores condiciones materiales posibles, el acceso a la sala estará estrictamente reservado a los miembros y a los funcionarios cuya presencia sea necesaria por razones de servicio.
- B. Los expertos y asistentes tomarán asiento en la tribuna de observadores. Sólo el experto del ponente podrá, en caso necesario, tomar asiento al lado de éste en el momento de pasar a examinar el punto del orden del día que le concierna.

C. El presidente del Comité podrá conceder a las personas designadas por cada grupo un pase para asistir a los plenos; estos pases podrán ser permanentes, o bien válidos para un solo pleno; en ningún caso permitirán asistir a los debates declarados confidenciales.

#### Capítulo VI

#### FIN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS E INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo 70

A. En la práctica se admite la posibilidad de que los miembros revoquen su dimisión mientras no se haya producido el nombramiento de su sustituto.

#### Capítulo VII

#### ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ

#### Artículo 71

- A. El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones podrán disponer de servicios conjuntos, cuyas formas de organización y gestión se definirán de común acuerdo.
- B. Los secretarios generales del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones resolverán de común acuerdo los asuntos relativos a los servicios conjuntos.
- C. El secretario general presentará a la Mesa durante el primer semestre de cada año un informe sobre los recursos humanos de la secretaría y sobre la política de personal.

El informe tratará en particular del organigrama funcional de la secretaría, de la política de contratación de funcionarios y agentes, así como de la política social, incluida la igualdad de oportunidades.

#### Artículo 72

- A. Para el nombramiento del secretario general
  - la Mesa elegirá el estatus del secretario general –funcionario o agente temporal– y elaborará a continuación el anuncio de puesto vacante,
  - la Mesa designará a un comité de preselección, formado por seis miembros.

El mandato del comité de preselección consistirá en examinar las candidaturas, proceder a las entrevistas y redactar un informe motivado que incluya una clasificación de los candidatos por orden de preferencia, en función de sus competencias.

La Mesa fijará los plazos en los que el comité de preselección debe presentarle el resultado de sus trabajos.

El comité de preselección estará asistido por la secretaría del CESE. En su caso, podrá solicitar un asesoramiento cualificado.

El comité de preselección deberá trabajar con total independencia y confidencialidad, basándose en criterios objetivos.

- La Mesa tomará su decisión final tras consultar el informe del comité de preselección.
- B. Para el nombramiento de un funcionario de grado AD16 y AD15:
  - el anuncio de vacante se publicará simultáneamente en todas las instituciones europeas;
  - antes del examen de las candidaturas, el secretario general elaborará unas pautas de evaluación sobre la base de la vacante;
  - en la fase de examen de las diferentes candidaturas, el secretario general estará asistido en particular por tres miembros de la Mesa y eventualmente por dos funcionarios de grado AD15 como mínimo;
  - al finalizar el procedimiento, formulará su propuesta de nombramiento a la Mesa, que decidirá en consecuencia.
- C. Para el nombramiento de un funcionario de grado AD14:
  - el anuncio de vacante se publicará simultáneamente en todas las instituciones europeas;
  - antes del examen de las candidaturas, el secretario general elaborará un baremo de evaluación sobre la base de la vacante;
  - en la fase de examen de las diferentes candidaturas, el secretario general estará asistido, en particular, por un miembro de la Mesa y eventualmente por dos funcionarios de grado AD14 como mínimo;
  - al finalizar el procedimiento, formulará su propuesta de nombramiento a la Mesa, que decidirá en consecuencia.

#### Artículo 74

- A. La Mesa, antes de establecer definitivamente las estimaciones de ingresos y gastos del Comité, informará de forma sintética a la Asamblea a través del presidente del grupo presupuestario; en ese momento podrán hacerse las observaciones que se consideren oportunas.
- B. El presidente informará a la Asamblea sobre el presupuesto concedido al Comité por la autoridad presupuestaria y comentará los aspectos principales. Asimismo, informará a la Asamblea de la ejecución del presupuesto al término de cada ejercicio presupuestario. Dichas comunicaciones no irán seguidas de debate.

#### Capítulo VIII

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 76

A. Por lo que se refiere a los cargos y puestos mencionados en el presente Reglamento, se entiende que los términos empleados se refieren tanto al género femenino como al masculino.

- A. El Comité decidirá sobre la constitución de la comisión de reglamento interno, su composición, su presidente, y, si procede, su(s) vicepresidente(s), así como sobre la designación de un ponente general y la fecha de entrada en vigor por mayoría de los votos emitidos, de conformidad con el artículo 56 del RI.
- B. Las enmiendas al proyecto de Reglamento interno presentado por el ponente general, de conformidad con el artículo 51, se votarán con arreglo al artículo 56 del RI. La aprobación del Reglamento interno estará sujeta a la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros.

#### Artículo 78

- A. Las Normas de desarrollo se aprobarán por la Mesa.
- B. Entrarán en vigor a partir de su aprobación, salvo que exista una modificación del Reglamento interno, en cuyo caso, demorarán su eficacia hasta la entrada en vigor de éste.

\*

\* \*

#### **ANEXO**

## Secciones especializadas del Comité Económico y Social Europeo y sus respectivas competencias

## A) Sección Especializada de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social (ECO)

- Políticas macroeconómicas y monetarias
- Crecimiento y empleo
- Recursos propios y presupuesto de la Unión Europea
- Estadísticas
- Fiscalidad
- Mercados financieros (incluida la dimensión macroeconómica de los servicios financieros y seguros)
- Políticas regionales y estructurales y de cohesión económica y social
- Ordenación del territorio
- Política urbana

#### B) Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo (INT)

- Políticas productivas industriales y sectoriales
- Políticas de mercado
- Política de competencia
- Servicios (incluidos el comercio, la banca, los seguros y el turismo)
- Economía social
- Artesanía
- Profesiones liberales
- PYME
- Derecho de sociedades
- Investigación y desarrollo
- Consumo y protección del consumidor
- Propiedad intelectual

## C) Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información (TEN)

- Transportes
- Redes de infraestructuras
- Energía (incluidos los problemas relativos al desarrollo del sector, al abastecimiento energético y al consumo racional)
- Energía nuclear (en el marco del Tratado CEEA)
- Producción y distribución de servicios (públicos y privados) en el ámbito de las telecomunicaciones, del agua y de la energía
- Sociedad de la información y medios de comunicación
- Servicios de interés general
- Cuestiones relacionadas con el antiguo Tratado CECA
- Política espacial en materia de telecomunicaciones

#### D) Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía (SOC)

- Empleo (mercado de trabajo, Derecho laboral)
- Dimensión humana del proceso de integración
- Derechos sociales y societales
- Educación, formación y cultura
- Protección social
- Libre circulación de personas
- Ciudadanía
- Igualdad de oportunidades y de trato
- Minorías, exclusión y marginación
- Paridad entre hombres y mujeres
- Familia y juventud
- Sanidad (promoción y prevención)
- Demografía
- Organizaciones no gubernamentales y sector no comercial
- Política común en materia de inmigración

#### E) Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (NAT)

- Política Agrícola Común
- Agricultura (producción agraria alimentaria y no alimentaria)
- Pesca
- Silvicultura
- Alimentación y seguridad alimentaria
- Protección del medio ambiente
- Política rural

#### F) Sección Especializada de Relaciones Exteriores (REX)

- Relaciones políticas, económicas y comerciales exteriores
- Ampliación e integración con zonas vecinas
- Relaciones con los componentes económicos y sociales de terceros países (incluidos los Consejos económicos y sociales y los comités consultivos mixtos)
- Acuerdos internacionales
- Acuerdos de cooperación, colaboración y asociación con terceros países
- Organizaciones internacionales
- Inmigración (terceros países)
- Delegaciones

\*

\* \*

#### ÍNDICE

- A -

**	
ADGENIACIONES	Artículo
ABSTENCIONES	56
ACCESO A LAS SALAS DE REUNIÓN	
ACUERDOS DE COOPERACIÓN	
APLAZAMIENTO DEL VOTO	
ASISTENTES	
AUDIENCIAS	22
- C -	
CALENDARIO DE REUNIONES	8 43
COMISIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	77 78
COMISIONES CONSULTIVAS	
COMITÉS CONSULTIVOS MIXTOS	
CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ	
CUESTORES	
- D -	
DEBATE DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS	
DECLARACIÓN DE MINORÍA	
DELEGACIÓN – DERECHO A VOTO	
DICTÁMENES	
DICTÁMENES DE INICIATIVA	
DICTÁMENES EXPLORATORIOS	
DICTÁMENES PRIORITARIOS	
DIMISIÓN	
DOCUMENTO INFORMATIVO	29, 31, 39
- E -	
ENMIENDAS	38 50
ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.	,
ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS DE DESARROLLO.	
ESTIMACIONES DE INGRESOS Y GASTOS	
EXAMEN DE LOS DICTÁMENES	50
EXPERTOS	
EXTENSIÓN DE LOS DICTÁMENES	54

- G -

	Artículo
GASTOS DE VIAJE Y DE ESTANCIA	
- de los miembros de las comisiones consultivas	24
- de las personalidades invitadas	22
- de los expertos	
GRUPO DE COMUNICACIÓN	
GRUPO PRESUPUESTARIO	
GRUPOS	
GRUPOS DE CONTACTO	26
GRUPOS DE ESTUDIO	
- grupos de estudio permanentes	
- grupos de estudio permanentes	43
- I	
_	
LENGUAS DE TRABAJO	41, 43
- M -	
MANDATO DE REPRESENTACIÓN	62
MEDIOS DE EXPRESIÓN DEL COMITÉ	
MESA DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS	
MIEMBRO DE MÁS EDAD	
MISIONES DEL COMITÉ	
MOCIÓN DE ORDEN	
MOCION DE ORDEN	32
- P -	
PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EN LAS REUNIONES	29
PASE PARA OYENTES	
PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES EN LA SECCIÓN ESPECIAL	
PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES	
PLENO	50, 55, 15
- desarrollo de los trabajos	50
- acta	
PONENTE GENERAL	
PREGUNTAS DE ACTUALIDAD	
PREGUNTAS ESCRITAS	
PRESENCIA DE LOS PRESIDENTES DE SECCIÓN ESPECIALIZADA EN LO	
DE ESTUDIO	
PRESENTACIÓN DE LOS DICTÁMENES	54
PRESUPUESTOPRIORIZACIÓN DE LOS DICTÁMENES	0 17
PROCEDIMIENTO DE URGENCIA	
FRUCEDIMIENTU DE URGENCIA	31, 39
PROCEDIMIENTO SIN DEBATE	50
PROTOCOLO DE COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN	
PUBLICIDAD DE LOS DICTÁMENES	

- R -

RESOLUCIONES 29, 31 bis, 49
- S -
SECCIONES ESPECIALIZADAS
- competencias
- acta
SECRETARÍA DE LOS GRUPOS
- nombramiento
<b>SECTORES</b>
SEGUIMIENTO DE LOS DICTÁMENES
SERVICIOS CONJUNTOS
SUPLENTES
SUSTITUCIÓN DE UN MIEMBRO
SUSTITUCIÓN DEL PONENTE
- T -
TIEMPO DE USO DE LA PALABRA
TRANSMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ
TRANSMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS
TRATAMIENTO DE LOS DICTÁMENES
- U -
URGENCIAS
- V -
VOTOS         56           – delegación         61